



23 MAYO 2025

Thalia Paredes
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N°

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 215-2025-MPSC

Huamachuco, 22 de Mayo de 2025

DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional a favor del señor **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SÁNCHEZ CARRIÓN;

VISTOS: el Informe No 254-2025-MPSC/SG.RRHH, del Subgerente de Recursos Humanos, Informe Legal No 099-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, de la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos y el Oficio No 89-2025-MPSC/PPM, del Procurador Público Municipal, encargado, solicitando el cumplimiento de la sentencia firme y ejecutoriada en favor del señor **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**, (65 fs.); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo único de la Ley No 30305, preceptúa que las municipalidades provinciales y distritales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley No 27972, Orgánica de Municipalidades, en su artículo II del Título Preliminar prescribe: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No 27972, en su artículo 26° prescribe: La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley No 27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley y, el Artículo 39, prescribe que "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas";

Que, el D. S. No 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley No 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en su parte pertinente, dispone:

"Artículo IV.- Principio de Procedimiento Administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. **Principio de Legalidad.** - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, el Decreto Supremo No 17-93-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder judicial, en su Artículo 4° prescribe: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala";

Que, con Oficio No 089-2025-MPSC/PPM, el Procurador Público Municipal, solicita el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada dictada en el Expediente judicial No 00240-2018-0-1608-JM-LA-01, referido al proceso judicial interpuesto por **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre derechos laborales;

Que, mediante Informe Legal No 099-2025-MPSC/ASES ADM LEG/JEMR, la Asesora Administrativo Legal de la Subgerencia de Recursos Humanos, luego del análisis técnico jurídico respectivo, como unidad orgánica competente y especializada en la materia, concluye que en aplicación del artículo 4° del Decreto



23 MAYO 2025
Thalia Paredes
Thalia Paredes Henriquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 99

Supremo No 017-93-JUS que Aprueba el Texto Único Ordenado ejecutar lo ordenado en las sentencias del Poder Judicial, expresando lo siguiente:

Que, la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión a través del Oficio No 89-2025-MPSC/PPM, derivado a la subgerencia de Recursos Humanos el 17 de marzo de 2025; señala en el numeral 4, lo siguiente: “... que al haber quedado firme y ejecutoriado la sentencia de vista, se debe reconocer al accionante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** como obrero Municipal- Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, desde el 01 de marzo del 2018, así mismo, se debe incorporar en el Libro de Panillas Única de Trabajadores Permanentes al demandante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privado regulado por el Decreto Legislativo No 728 y se reponga al demandante en su puesto de trabajo como Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, o en su cargo de igual jerarquía e igual remuneración”;

Que, mediante Oficio No 329-2022-MPSC/PPM/CAW, de fecha 03 de octubre de 2022, se informó a la Gerencia Municipal que debe cumplirse anticipadamente con los pagos de los beneficios de los beneficios sociales, es decir, los pagos correspondientes a el concepto de reintegro de gratificaciones la suma S/. 2,633.33 SOLES; por el concepto de Compensación por Tiempo de Servicios la suma de S/. 1,686.12 SOLES, por el concepto de Vacaciones no gozadas la suma de S/. 916.67 SOLES; haciendo un total por beneficios sociales la suma ascendente a S/. 5,236.12 SOLES. Así también, se deberá cancelar los honorarios profesionales en favor del abogado patrocinador, Abg. Ricardo Aranda López, en la suma de S/. 2,500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 soles);

Que, el Juzgado Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de La Libertad sede Huamachuco, en la Resolución No OCHO, del 19 de octubre de 2021 (Expediente judicial No 240-2018-0-1608-JM-LA-01), seguidos por don **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**, contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión; resuelve: **A. DECLARO LA INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS**, suscrito entre el demandante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** y la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión dentro del periodo comprendido entre el 01 de febrero al 31 diciembre de 2016 y del 01 de marzo al 31 de diciembre de 2018, por haber infringido el artículo 37 de la Ley Orgánico de Municipalidades, detallados en la parte considerativa de lo presente sentencio. **B. DECLARO EL RECONOCIMIENTO DE CONTRATO DE TRABAJO A PLAZO INDETERMINADO DEL DEMANDANTE SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** como Obrero Municipal- Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión; desde el día 01 de febrero de 2016 hasta la actualidad, encontrándose su vínculo laboral sujeto al régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo No. 728. **C. ORDENO** que se registre al demandante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** en la Planilla de trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No. 728, en su calidad de Policía Municipal; desde el día 01 de febrero de 2016 hasta la actualidad. **DECLARO** que el demandante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** ha sido objeto de un despido incausado, por parte de la demandada, en consecuencia; **D. ORDENO** que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cumpla con **REPONER** al demandante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** en su puesto de trabajo como Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, o en un cargo de igual jerarquía e igual remuneración. **E. ORDENO** que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cancele al accionante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** por el concepto de pago íntegro y reintegro de gratificaciones de Fiestas patrias y navidad la suma de S/. 5,600 SOLES, por el concepto de CTS la suma de S/. 3,808.13 SOLES, por concepto de Vacaciones no gozadas la suma de S/. 4,400.00 SOLES ascendiendo a un total de S/. 13,808.13 SOLES; **F. ORDENO** que la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión cancele al accionante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** la indemnización por daños y perjuicios - Lucro Cesante ascendente a la suma de S/. 4,640.00 SOLES; **G.** Se fija el pago de honorarios profesionales (Costos) el equivalente a la suma de S/. 6,000.00 soles, más el cinco por ciento destinado al Colegio de Abogados de La Libertad. **H.** Con Intereses legales; **I. “DECLARAR INFUNDADA** la demanda en el extremo en el que solicita el **RECONOCIMIENTO DEL CARGO ESTRUCTURAL DE POLICÍA MUNICIPAL II, CÓDIGO 13096460, CLASIFICACIÓN SP-AP, NIVEL REMUNERATIVO STB”;**

Que, mediante Sentencia de Vista contenida en la resolución No ONCE, del 18 de mayo de 2022; la Sala Mixta Descentralizada resuelve: **3.1 REVOCAR** la sentencia contenida en Resolución Número OCHO de fecha 19 de octubre del 2021, obrante de fojas 275-332, en el extremo del reconocimiento de contrato de trabajo a plazo indeterminado del demandante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**, desde el 01 de enero del 2017 al 28 de febrero del 2018 como Policía Municipal; **Y REFORMÁNDOLA**, se declara **INFUNDADO** el reconocimiento de contrato de trabajo por el referido período. **3.2 CONFIRMAR** la sentencia contenida en Resolución Número OCHO de fecha 19 de octubre del 2021, obrante de fojas 275-332, en lo demás que contiene. **3.3 MODIFICAR** la fecha de registro del demandante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** en la Planilla de trabajadores obreros de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del



23 MAYO 2023

Thalia Paredes
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 99

“La Muy Ilustre y Fiel Ciudad”
“Tierra Clásica de Patriotas”

régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No. 728, en su calidad de Policía Municipal, al 01 de marzo del 2018 hasta la actualidad. **3.4 MODIFICAR** las sumas de abono por gratificaciones de fiestas patrias y navidad al importe de dos mil seiscientos treinta y tres con 33/100 soles (S/. 2,633.33); por vacaciones al importe de novecientos dieciséis con 67/100 soles (S/. 916.67); por compensación de tiempo de servicios al importe de mil seiscientos ochenta y seis con 12/100 soles (S/. 1,686.12), haciendo un total de cinco mil doscientos treinta y seis con 12/100 soles (S/. 5,236.12”;

Que, del Oficio No 089-2025-MPSC/PPM, el Procurador Público de la MPSC, señala en el numeral 4, lo siguiente: “... que al haber quedado firme y ejecutoriado la sentencia de vista, se debe reconocer al accionante **SANTOS EMILIANO VILCA JUICA** como obrero Municipal — Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, desde el 01 de marzo del 2018, así mismo, se debe incorporar en el Libro de Planillas Única de Trabajadores Permanentes al demandante **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No 728 y se reponga al demandante en su puesto de trabajo como Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, a en su cargo de igual jerarquía e igual remuneración”;

Que, respecto a la **INCORPORACIÓN A LA PLANILLA UNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES** en el cargo de **OBrero MUNICIPAL – POLICÍA MUNICIPAL** sujeto al régimen laboral de la actividad privada contenido en el Decreto Legislativo No 728; se tiene que, de la revisión de nuestros documentos de Gestión, como el Cuadro de Asignación de Personal (CAP - 2012) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP - 2013), los mismos que en la actualidad se encuentran vigentes y aplicables, se verifica que, no existe una plaza con las características ordenadas por el Poder Judicial; por lo que para cumplir con reincorporar en el Libro de Planilla Única de Trabajadores Permanentes al demandante, es necesario habilitar la plaza de trabajador Obrero - Policía Municipal, bajo el régimen laboral privado, normado por el Decreto Legislativo No 728;

Que, la Subgerencia de Recursos Humanos, debe cumplir con realizar los trámites para la aprobación y creación de la plaza presupuestada permanente en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional para el mencionado trabajador, en el cargo de Obrero Municipal — Policía Municipal, normado por el Decreto Legislativo No 728, una vez aprobado el Manual de Clasificador de Cargos y el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad; esto en mérito a lo señalado en el numeral 5.2.3 de la Directiva No 006-2021-SERVIR-GDSRH, con respecto a la responsabilidad de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de elaborar la propuesta de CAP Provisional, e incluir las incorporaciones de personal provenientes de sentencias judiciales en dicho documento de gestión;

Que, sin perjuicio de realizar lo señalado en el considerando precedente y estricto cumplimiento con lo dispuesto por el Poder Judicial, se debe proceder a **INCORPORAR EN LA PLANILLA UNICA DE TRABAJADORES PERMANENTES** al señor **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**, en el cargo de Obrero Municipal — Policía Municipal, normado por el Decreto Legislativo No 728; de acuerdo al siguiente detalle:

REMUN. MENSUAL S/.	REM. INC ASIG. FAMILIAR S/.	APORTE ESSALUD	GRATIFICACIÓN S/.	CTS S/.	TOTAL, ANUAL S/.
1,278.10	1,380.6	124.25	2,761.2	1,380.6	22,200.00

Y; con todos los beneficios derivados y/o producto de negociación colectiva, del sindicato mayoritario del régimen laboral obrero.

Que, sin perjuicio a lo dispuesto sobre incorporación a Planilla Única de Trabajadores Permanentes, la Subgerencia de Recursos Humanos debe cumplir con realizar los trámites para la aprobación y creación de la plaza presupuestada permanente en el Cuadro de Asignación de Personal Provisional, para el mencionado trabajador, en el cargo de Obrero - Guardián de Reservorio y Agua potable de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, normado por el Decreto Legislativo No 728, una vez aprobado el Manual de Clasificador de Cargos y el Reglamento de Organización y Funciones de nuestra entidad; esto en mérito a lo señalado en el numeral 5.2.3 de la Directiva No 006-2021-SERVIR-GDSRH, con respecto a la responsabilidad de la oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces de elaborar la propuesta de CAP provisional e incluir las incorporaciones de personal provenientes de sentencias judiciales en el mencionado documento de gestión;

Que, con Informe No 254-2025-MPSC/SG.RRHH, el Subgerente de Recursos Humanos, devuelve el expediente y solicita emitir resolución, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial en el expediente No 240-2018-0-1608-JR-LA-01;



23 MAY 2025

Thalia Paredes Henriquez
Thalia Paredes Henriquez
FEDATARIO

REGISTRO N° 99

"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración No 549-2022-MPSC, de fecha 23 de diciembre de 2022, **RESUELVE DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional, en consecuencia, se dispone:

Artículo 1°: **DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en el Expediente Judicial signado con el No 240- 2018-0-1608-1M-LA-01, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Huamachuco; en consecuencia, **RECONOCER** el Pago por el monto de **S/. 9,876.12 (NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS CON 12/100 SOLES)**, por concepto de pago por reintegro de indemnización por daños y perjuicios, así como pago de beneficios sociales a favor del señor **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, en la Resolución de Gerencia de Administración No 549-2022-MPSC, se reconoció el pago por reintegro de indemnización por daños y perjuicios, así como pago de beneficios sociales, por ende, dichos conceptos ya fueron cancelados;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración No 244-2023-MPSC, de fecha 27 de junio de 2023, **RESUELVE DAR CUMPLIMIENTO** al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional, en consecuencia, se dispone:

Artículo 1°: **DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en el Expediente Judicial signado con el No 240- 2018-0-1608-1M-LA-01, seguido ante el Primer Juzgado Civil de Huamachuco; en consecuencia, **RECONOCER** el Pago por el monto de **S/. 2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)**, al abogado patrocinador **RICARDO TEODORO ARANA LÓPEZ** que ejerce defensa del señor **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**, así como **RECONOCER** el pago (equivalente al 5%) S/.125.00 (Ciento Veinticinco y 00/100) al Colegio de Abogados de La Libertad, en mérito a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Que, en la Resolución de Gerencia de Administración No 244-2023-MPSC, se reconoció el pago por al abogado patrocinador señor **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**, así como **RECONOCER** el pago (equivalente al 5%) S/.125.00 (Ciento Veinticinco y 00/100) al Colegio de Abogados de La Libertad, por ende, dichos conceptos ya fueron cancelados;

Que, a través del Oficio No 275-2025-A.TES/MPSC, de fecha 19 de mayo de 2025, el Jefe (e) de Tesorería de la MPSC, informar que en cumplimiento de las Resoluciones de Gerencia de Administración No 549-2022-MPSC, No 244-2023-MPSC y No 415-2024-MPSC, se realizaron los pagos adjuntando comprobantes de pago, según detalle:

PAGOS REALIZADOS			
NOMBRE	C/P	MONTO	CONCEPTO
SANTOS EMILIANO VILCA JULCA	12122-2022	S/. 9,876.12	INDEMNIZACIÓN POR DAÑO Y PERJUICIO, BENEFICIOS SOCIALES
ARANDA LÓPEZ RICARDO TEODORO	8826-2023	S/. 2,500.00	ABOGADO PATROCINADOR DEL EXPEDIENTE JUDICIAL 240-2018-JM-LA-01063-2019-0-1608-JM-LA-01
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	5693-2023	S/. 125.00	ANULADO NO HICIERON EFECTIVO EL CHEQUE A SU DEBIDO TIEMPO
ARANDA LÓPEZ RICARDO TEODORO	4263.2024.81.2404751	S/. 2,500.00	DUPLICIDAD DE PAGO EL CUAL FUE DEVUELTO ADJUNTANDO RECIBO DE INGRESO
COLEGIO DE ABOGADOS DE LA LIBERTAD	4264.24.65.2404754	S/. 125.00	PAGO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL 240-2018-JM-LA-01063-2019-0-1608-JM-LA-01



23 MAYO 2023

Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO

REGISTRO N° 99

Que, los pagos realizados según Oficio No 275-2025-A.TES/MPSC, de Tesorería, de los conceptos recocidos en las Resoluciones de Gerencia de Administración estos fueron cancelados, según documentación adjunta al mismo;

Que, en este contexto es importante acudir a **SERVIR**, que en su Informe Técnico No 001399-2024-SERVIR-GPGSC, precisa lo siguiente:

"II. Análisis:

Sobre el cumplimiento y ejecución de los mandatos judiciales:

2.4 Al respecto, **SERVIR** ha emitido opinión en el Informe Técnico No 001012-2023-SERVIR-GPGSCI (disponible en www.gob.pe/seruir) en el que señala lo siguiente:

"2.4 En principio, debe tenerse en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales conforme al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo No 017-93-IUS, el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala siendo la autoridad judicial competente la encargada de dilucidar o aclarar dudas respecto a la ejecución de sus decisiones.

2.5 Por ello, la entidad se encuentra obligada a ejecutar los mandatos judiciales de acuerdo con las condiciones y términos establecidos por el juez; evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.

2.6 Bajo ese marco, teniendo en cuenta el carácter vinculante de las decisiones judiciales, la entidad deberá verificar cuales son los términos expresos establecidos por la resolución judicial, a efectos de dar cumplimiento irrestricto a dicho mandato, sin que sea posible modificar o interpretar la forma en que se haya ordenado su ejecución."

III. Conclusiones

3.1 Conforme con el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las entidades tienen la obligación de cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que sus funcionarios o servidores públicos realicen calificaciones o interpretaciones sobre estos, acción que podría restringir sus efectos o retrasar su ejecución, lo cual, los haría pasibles de responsabilidad civil, penal o administrativa.";

Que, del análisis de la documentación recibida, se aprecia que efectivamente se ha tramitado el Expediente Judicial No 240-2018-0-1608-JM-LA-01, ante la demanda interpuesta por el trabajador **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** contra la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, sobre derechos laborales, habiéndose dictado sentencia que ha quedado firme y ejecutoriada; y, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D. S. No 017-93-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la entidad municipal debe dar cumplimiento a las decisiones Judiciales en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad; siendo pertinente emitir el acto resolutorio correspondiente;

Estando a lo expuesto, con visación de la Subgerencia de Recursos Humanos y Asesoría Legal, en mérito a las facultades conferidas por la Ley orgánica de Municipalidades, Ley N. 27972; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64, numeral 3) del Reglamento de organización y Funciones de la Municipalidad Provincial Sánchez Carrión, aprobado por ordenanza Municipal No 214-MPSC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial dictado por el Órgano Jurisdiccional; en consecuencia, se dispone:

- RECONOCER** que el accionante, **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA** como obrero Municipal - Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, desde el 01 de marzo del 2018.
- INCORPORAR** en el Libro de Planillas Única de Trabajadores Permanentes al señor **SANTOS EMILIANO VILCA JULCA**, como trabajador con contrato de trabajo a plazo indeterminado dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo No 728 y se reponga al demandante en su puesto de trabajo como Policía Municipal de la Municipalidad Provincial de Sánchez Carrión, o en su cargo de igual jerarquía e igual remuneración.



"La Muy Ilustre y Fiel Ciudad"
"Tierra Clásica de Patriotas"

Artículo Segundo: DISPONER que la Subgerencia de Recursos Humanos, de cumplimiento a lo resuelto en la presente Resolución.

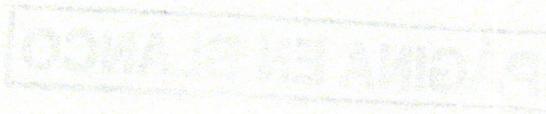
Artículo Tercero: NOTIFÍQUESE la presente Resolución al administrado, Procurador Público Municipal y unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
HUAMACHUCO
Virgilio B. Chumpitazi L.
Lic. Adm. Mg. Virgilio B. Chumpitazi L.
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN

C.C.
ADMINISTRADO/GM/PPM/SG-RRHH/TES/CONT/ATI/ARCHIVO.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SÁNCHEZ CARRIÓN
DOCUMENTO AUTENTICADO
(SOLO USO INTERNO)

25 MAY 2025

Thalia Paredes
Thalia Paredes Henríquez
FEDATARIO
REGISTRO N° 99